Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.—

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a juicio de esta Corte no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habilitan la procedencia de la instancia cuya apertura se promueve mediante recurso por salto de instancia.

2°) Que por otra parte, aun cuando este Tribunal ha reconocido el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable a fin de evitar que por la dilación injustificada de los litigios los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos: 315:2173; 324:1944; 328:4615), en el caso las constancias de la causa no permiten aseverar, con el grado de certeza que el instituto exige, que en la actualidad se encuentre configurado inequívocamente un supuesto de retardo o denegación de justicia que requiera la intervención del Tribunal (conf. Fallos: 304:342; 314:697 y 325:2723; causa CSJ 3879/2014/CS1 "P., S. s/ control de legalidad-ley 26.061", sentencia del 29 de abril de 2015).

3°) Que sin perjuicio de lo expresado, atento a la naturaleza y a la entidad de los derechos en juego, resulta apropiado que esta Corte exhorte a la magistrada a evaluar, con el rigor que exige el asunto, los requerimientos que se le formulen a fin de evitar que tiendan a entorpecer y a postergar sin causa justificada el normal desarrollo del pleito, como también a exhortar al recurrente a obrar con mesura en el ejercicio de

sus derechos para impedir que, como consecuencia de ello, pueda verse —directa o indirectamente— seriamente lesionado el vínculo paterno-filial que, en definitiva, intenta proteger.

Por ello, se declara inadmisible el recurso interpuesto. Notifíquese a la parte y al Tribunal de Familia n° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de salto de instancia interpuesto por **R. M. M, por sí y en representación de sus hijos menores, letrado en causa propia.**